

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, á cuatro pesetas mensuales ó trimestres, ocho pesetas al semestre y quince pesetas al año, á los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose solo sellos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo á la escala inserta en circular de la Comisión provincial, publicada en los números de este Boletín de fecha 20 y 22 de Diciembre de 1905. Los Juzgados municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Números sueltos, veinticinco céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no púbe, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que afecte se los intereses de un particular prev o el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios á que hace referencia la circular de la Comisión provincial fecha 14 de Diciembre de 1905, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de Noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de Diciembre ya citada, se abonarán con arreglo á la tarifa que en citados Boletines se inserta.

PART E OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las damas personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 28 de Diciembre de 1909)

CIRCULAR NÚM. 2.

Adjunto un ejemplar del Real Decreto creando una Subdirección especial de Aguas en el Ministerio de Fomento, y arbitrando los medios que, una vez aprobados, permitirán al Ministerio desarrollar en gran escala los riegos en nuestro país.

Como el empeño es tan importante y alcanza á la mayor parte de las provincias de España, y cada una habrá de estudiar la citada disposición con el interés que se merece, envío á V. S. una copia, á fin de que la haga reproducir en el Boletín Oficial de la provincia, y propagarla por todos los medios posibles. Al hacerlo llamo á V. S. la atención para que, por todos los medios á su alcance, procure sea conocida de todos los centros económicos, con objeto de que el país, penetrado de la iniciativa del Gobierno, pueda secundarla en los términos que más se relacionen con sus intereses.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Diciembre de 1909.—S. Morci.

Señor Gobernador civil de la provincia de León.

SEÑOR: No como fórmula retórica, fría y sin contenido, sino como expresión de un propósito resuelto, habló el Ministro que suscribe en el Real decreto que V. M. se dignó sancionar el 19 del pasado mes, de las urgencias que inducen á realizar empresas capaces de poner un término, cuando menos una atenuación, al régimen del atraso y del hambre nacional en que vivimos.

Es dura la afirmación, pero importante consignarla: ya en la época del Rey Sabio se opinaba «que el recio decir cabe los Reyes de provecho sirve asentado en grande fundamento». Además, fuera inútil, Señor, el disimulo de los males; notorio es el rezago de un pueblo con muchos centenares de escuelas en cuyos locales comparten equitativamente el espacio las augustas funciones educadoras y los infectos menesteres del establo. La extrema penuria de muchos ciudadanos se evidencia en el triste y casi cotidiano embarque de millares de españoles.

Pero todo ello, lejos de servir á las inclinaciones del desmayo, debe ser estímulo de una acción vigorosa y perseverante. La potencialidad étnica nacional acaba de acreditarse, por modo que enlució la historia de este período, y que reconocen propios y extraños, mediante el brío, el esfuerzo de nuestro Ejército. Corresponiendo al sacrificio heroico de aquellos hermanos que visten el uniforme militar, vienen obligados los hombres de Gobierno á una empresa reconstructora de asiduo, incansante, fortalecedor trabajo, capaz de dotar cada día con más largueza los elementos defensivos nacionales. Acrecer el valor de la tierra y simultáneamente aumentar sus garantías. Á mayor riqueza, mayores guardas; tal ha de ser el lema.

No se ha escaseado en la guerra ni la sangre ni las vidas. Aportemos integralmente las energías del pensamiento, los vigores del alma, que también la paz tiene un patriotismo.

Como base indispensable de acción para el empleo de los caudales

públicos en el mejoramiento agrario y en el plan de construcciones, impulsor de un desarrollo material considerable, una parte numerosa del ejército de la ciencia recorre el país, atenta á la investigación de toda reforma que ceda en ventaja de la productividad.

El Gobierno, fiel á su compromiso y á su convicción, prepara los recursos que otorgan al Ejército, el contingente que ha menester, á la cultura las expansiones que justamente reclama, y á los agricultores, aquellas facilidades de trabajo que puedan trocar el gasto de hoy en semilla para las prosperidades de mañana.

Entre el estudio de la ingeniería y el momento de llevar á la tierra los medios económicos, hay una labor que realizar, utilísima al efecto de rápida ejecución y de la mayor eficacia en el esfuerzo. Es ésta la de ofrecer á tales empresas, verdaderamente nacionales, aquellos organismos permanentes y técnicos que garanticen el acierto al seleccionar las obras y la continuidad de los proyectos, una vez iniciadas.

La modificación que se propone en los servicios hidráulicos, que reclaman perentoriamente su natural desarrollo y los nuevos cometidos que hay necesidad de confiarles, debe considerarse como obligado tránsito, progresivo y ordenado, á otra organización definitiva que ha de implantarse en momento oportuno y ha de incorporar á una gran unidad, técnica y administrativa, cuanto con las aguas públicas y las obras hidráulicas se relaciona, análogamente á lo que han tenido que hacer los países en que esta clase de construcciones alcanzan desarrollo considerable, como sucede, por ejemplo, en los Estados Unidos de América, cuyo servicio federal de Obras de riego (Reclamation Service), por el éxito y crédito alcanzados, bien puede tomarse como modelo digno de ser adaptado á la particular estructura de nuestra Administración.

La política, Señor, puede escoger lo que más importe á un intento

(siempre elevado) en el orden gubernativo ó social. La técnica, ajena á toda sugestión de momento, elige aquello que el cálculo y el saber reputan más conveniente y perentorio. Los Gobiernos se mudan, y las necesidades de comunicaciones y de progreso agrario son permanentes.

Á lograr semejantes fines de imparcialidad y de perseverancia, encaminado el decreto que hoy es sometido á la Real aprobación de V. M.; y con la misma convicción deberán ser atendidas en adelante materias de tanta importancia como los ferrocarriles económicos, los puertos, los caminos vecinales y las carreteras.

Establece el Ministro que tiene la honra de dirigirse á V. M. una prioridad á favor de las construcciones hidráulicas, así porque éstas reclaman con mayor imperio el tiempo disponible para realizar sus complejos y delicados estudios, como porque estima que nada llega con tanta eficacia al acrecentamiento de la producción en nuestros campos bañados por el sol, ni antes que esas arterias llamadas acequias y brazales donde circula la sangre de la tierra; pero muy pronto seguirán las organizaciones de las restantes materias.

La experiencia de muchas comarcas y de no pocos siglos, demuestra en nuestro viejo suelo peninsular las excelencias de todo aumento irrigatorio. De juengos años datan las feraces y hermosas huertas levantadas y siempre brindan con los esplendores y fecundidades propios de tierras virginales. Un español, Mosen Junipero Serra, llevó al Norte de América los embrionarios sistemas de regadío, y ahora, agradecida California, prepara solemne centenario en memoria de aquel religioso que pusiera en práctica la hoy llamada política hidráulica. Una vez más resuena por fuera el aplauso que negaran los de dentro.

Por lo que al día atañe, los pantanos de Mezalocha y Alfaro, el canal Imperial y el de Aragón y Cataluña, muestran bien á las claras cómo se redimen, pasando en plazo breve de

la miseria a la prosperidad, comarcas importantes y aun provincias enteras.

Copiosos han sido los elementos acumulados en la magna obra del canal de Aragón y Cataluña. Todavía habrán de exigir gastos complementarios; pero es muy satisfactorio, grandemente alentador, registrar el hecho de que a la hora presente, cuando aun no aparece por modo definitivo concluida la construcción, excedan de 54.000 las hectáreas puestas en riego; 100.000 habrá de fecundar en época nada lejana, ya que con tanta rapidez avanza esa zona feliz de las cosechas garantizadas, y ello significa un progreso de imponderable valor. 244.867 habitantes cuenta la provincia de Huesca; de esos pocos emigran muchos. Pues bien, las 100.000 hectáreas regables representan una masa de población próxima a 400.000 habitantes.

Un pueblo situado al margen del canal, Binéfar, sirve de ejemplarísimo ejemplo. Las casas de esta villa son antiquísimas; durante muchos años, siglos acaso, apenas se construía. Aparece el regadío, y en los tres últimos años, según certificado del Secretario de aquel Ayuntamiento, se han edificado casas de tres pisos, cuatro; de dos, once; de uno, veintuna; y de planta baja, treinta y una; total cincuenta y siete. ¿Pueden hablar los hechos con mayor fuerza de convicción?

Véase, por tanto, cómo mediante una sola obra, mediante una aislada iniciativa, la comarca desheredada, empobrecida, incapaz de sustentar escaso número de seres, se trunca en territorio fecundo, con afrentos y vitalidades que la permitirán no ya poner un término al éxodo de los naturales, sino brindar a otros hermanos que se alejan, con un trozo de patria donde trabajar.

¿Debemos pedir más datos, nuevas pruebas a la realidad, para trocar el método de ensayos y de tanteos por el de una acción decidida, resuelta y vigorosa? Entendiendo el Gobierno (considera que asistido por casi unánimes manifestaciones de la opinión pública) legado el momento de acometer esa magna empresa de utilización de medios fertilizantes que por incuria perdemos, arbitra el modo de destinar 100.000.000 de pesetas a la extensión de los regadíos españoles.

Y esa considerable, esa importante suma ha de rendir su máximo provecho manejada por la ciencia y con organización autónoma, aunque siempre sujeta a la fiscalización ministerial y parlamentaria, de la Subdirección de riegos que se crea en el presente decreto y que otorga funciones definidas y características al personal técnico. Con arreglo a ellas, podrán contratarse, claro es que utilizando la mano experta de la Hacienda, los empréstitos que permitan consagrar desde luego a las obras que tengan ultimados los proyectos definitivos, la citada cifra de 100.000.000 de pesetas, merced a la cual cabe obtener un poderoso adelanto en la positiva y rica agricultura de regadío.

Si dentro de las construcciones, de las que se trazará breve reseña, cupiere incluir alguna obra que estudian en la actualidad inteligentes y activas representaciones de la inicia-

tiva privada, calcúlase que pasados pocos años y con el gasto de pesetas 100.000.000, se alcanzaría un crecimiento de 800.000 hectáreas fecundadas por el agua. Y ello es tanto, que equivale casi a duplicar en España la superficie regable; es decir, trabajo y vida para 2.500.000 españoles; y ello es por añadidura de tal trascendencia, que logrado tal beneficio, acaso el fondo que hoy se crea pudiera con sus propios rendimientos, y descaudando al Tesoro de nuevos sacrificios, realizar por sí mismo definitivo impulso de estas empresas redentoras de tierras secas, empobrecidas, casi estériles.

Dos categorías de obras deberá estudiar, desde luego, la Subdirección de Aguas. Integran la primera las que de un modo más general han de contribuir a la mejora agronómica del país, y se llaman márgenes del Guadalquivir (ya iniciadas), vega granadina, capaz de grandes aumentos en el regadío, así tan aprovechado y pingüe: canal de Castilla; estudio del río Jalón en la comarca aragonesa, que ha realizado prodigios con el agua, y vasta región que puede fecundar el Guadiana, donde la Naturaleza tiene hechos embalses por su cuenta.

Forman la segunda un número considerable de construcciones menores por el dispendio y por la zona regable, pero que en su multiplicidad pueden dar origen a una serie de progresos locales del mayor interés. En unas y otras deben colaborar con el Estado (ya lo hacen los terratenientes andaluces en el Guadalquivir) las comarcas beneficiadas por la obra; pero en las segundas, como excede mucho de las que pueden emprenderse con los 100.000.000 se establecerá una relación para ejecutar primero las que mayores auxilios aporten en relación con la riqueza de las zonas solicitantes.

Así no dispondrá antes de la obra el distrito de más influjo político, sino aquel que, en proporción de sus medios, ayude con mayor eficacia. La influencia para construir se habrá trasladado de la tertulia del personaje al sindicato de regantes.

En virtud de las funciones que le son atribuidas a las órdenes del Ministro y de la Dirección general de Obras públicas, tendrá ese Centro facultades recaudatorias, a fin de ir ingresando en el Fondo especial de riegos, las sumas que produzcan las obras ya en explotación y las cantidades que para auxilio de las construcciones aporten las comarcas interesadas. Así, Señor, no se verá en momento alguno interrumpida la relación que importa establecer, con fuertes vínculos, entre el Ministro y los terratenientes.

Podrá un Gobierno, por alta razón política, marchar en este punto con rapidez o lentitud; pero siempre existirá un órgano permanente que mantenga en todo su vigor los compromisos contraídos con los agricultores que a las obras lleven su esfuerzo y sus intereses.

Resuelto al Gobierno a dar este paso, que juzga decisivo para el progreso agrario (ya que no se limita al riego, pues muy pronto habrá de presentur las reformas de repoblación forestal y de los extensísimos secanos), le es indispensable acudir a los cuatro millones de labradores

españoles en demanda de cooperación y ayuda.

Tiene el Ministro la firme creencia de que no será estéril su apelación. Duélese nuestros agricultores de olvidos y desdenes, en relación con sus intereses, por la parte de los elementos directores. Ahora ofrecen éstos con recursos de notoria cuantía y no inferiores impulsos de trabajo.

El Ministro que suscribe procederá de tal suerte, que desde la augusta sala donde V. M. estampa su firma llegue hasta la más humilde vivienda campesina el eco de esta resolución, y confía en que cuantos labran la tierra habrán de acudir con su entusiasmo a colaborar en la empresa redentora. Obra es de paz propulsora del trabajo, obra de justicia, ya que se atiende en ella a los que, en su mayor parte, contribuyen a levantar las cargas públicas, y de siempre es sabido que juntas la Paz y la Justicia, hacen siempre obra de patria.

Señor, cuando el Ministro que se honra dirigiéndose a V. M. realiza la propaganda de sus ideales, no olvida la prudencia con que un día puede hablarse en los Consejos de la Corona; y cuando escribe con destino al diario oficial, siempre recuerda lo que sustentara en sus ofertas ante la opinión. Acongojado su ánimo por el desconcierto y frecuente espectáculo del embarque de emigrantes, expuso en diferentes manifestaciones públicas su creencia de que pudiera llegar el día venturoso que proclamara que en España cuantos solicitaran trabajo, habrían de hallarlo; pues bien, ese día está cercano si, con decisión, se acometen las construcciones hidráulicas posibles y hacederas dentro de la suma indicada en este decreto y aquellas otras en relación con los ferrocarriles, los puertos, la repoblación forestal y los caminos vecinales, que serán objeto de sucesivas disposiciones como preparación, y, en su momento, de los consiguientes proyectos de ley.

Con todos esos medios puestos en actividad, puede empeñarse la batalla, que será ruda y difícil, contra las causas de miseria y empobrecimiento que aniquilan el cuerpo social y que a la hora propicia para colonizar, descolonizan Nación.

¿Referencias, datos, cifras? Todo ello es bien conocido; pero conviene recordarlo para no dejarse intimidar por vedrosidades financieras. La enfermedad es muy grave; o el remedio es heroico, o no será remedio, ni aun paliativo siquiera. La fuerza de dispersión acaba con toda veladura; bien se advierte el daño recorriendo el Pirineo francés. Todos aquellos pueblos están llenos de jóvenes españoles. En Mauléon se habla más español que francés. En Odoron, pueblo de 9.000 almas, hay 40.000 españoles! El Bearn está plétórico de compatriotas nuestros, que encuentran allí la vida a mitad de precio y el salario doble que en su patria. Pues ¿Argelia? ¿No son musculaturas españolas las que hacen producir aquellas tierras? El déficit que existe en Francia entre la cuna y la mortaja, cubierto con exceso la emigración española. Triste, doloroso caso es éste, de que un pueblo anémico entregue lo mejor de sus glóbulos rojos al pueblo rico.

La primera de las riquezas es el hombre; con ella brindan nuestros inveterados errores al extranjero; pero esto, con ser mucho, no es nada si fijamos al pensamiento en América.

Hasta hace poco, la emigración italiana al Río de la Plata era doble que la española; en los dos últimos años fue mayor la nuestra, y por lo que toca al presente (según las estadísticas de la Dirección general de Emigración argentina, que son exactísimas), la ola emigratoria española sobrepasa por modo alarmante, para nosotros, a la italiana. Si esto continúa, América dejará exangüe a España.

Antaño fuimos de conquistadores; hoy llegamos en clase de siervos. El hierro que llevábamos ayer en la espada y el cosetele para mandar, aparece hoy en la herramienta de nuestros emigrantes para obedecer. Y no acude, como se dice, el espíritu aventurero. Allí está el dato de la Dirección general citada, proclamando que de la enorme emigración que ha ido el presente año a la Argentina, el 95 por 100 va llamado por sus parientes, que les dicen a los que aquí piden estérilmente pan y trabajo, que allí lo encuentran el propio día del arribo.

Y así, por este contraste, entre una vida mejor y la miseria de nuestros pueblos, se viene operando, no la poda de unas ramas, sino el desgarramiento que descepa íntegra la familia y aun la aldea. El agente emigratorio más eficaz consiste en la noticia, antes lenta y escasa, hoy rápida y múltiple, que llega desde un país donde se trabaja y se come hasta otro pueblo donde unos ciudadanos no pueden porque no trabajan, y otros apenas trabajan porque apenas comen. Enseñar esta Geografía es enseñar a emigrar, y ahora la Geografía se aprende por teléfono.

Lo más urgente, por tanto, es mejorar nuestra tierra. Lo primero es colocarse en condiciones de decir a los que leen esas cartas de América: «Deténcos; sin expatriaros encontraréis de momento obras que construir, mañana campos que cultivar. La nación os necesita, y porque os necesita os llama y os utiliza.»

Ello no se alcanza sin esfuerzo y sin sacrificio económico; pero calculen, calculen los más experimentados financieros, cuáles *superávits* podrán obtenerse en nuestra Hacienda el día en que (siguiendo así) los centenares de millares de españoles que hay en América atraigan tres ó cuatro millones de compatriotas. País donde en población huye en proporción tan alarmante, es un pueblo sin presente. No hagamos de modo que sea el nuestro un pueblo sin porvenir.

Cuando una legítima ansia de adelanto agrario, industrial y económico no aconsejan esfuerzos como los que se intentan, impondríalos el deseo de evitar el grave daño emigratorio. Dejar sin prevenciones por parte de los gobernantes esta diaria sangría del país, valdría tanto como hacer la expresa declaración de que se operaba una ausencia más: la del concepto de la realidad en los espíritus directores.

El gasto reproductivo, como es el de la obra pública concienzudamen-

te estudiada, significa gran progreso para el Tesoro patrio.

Un celoso Ministro de Hacienda debe ser infatigable investigador de la riqueza, para hacerla contribuir. El Ministro que tiene el alto honor de llegar con su palabra hasta V. M., estima que quien lo sea de Fomento en España, debe de ser un investigador de la pobreza, para cambiarla en actividad y en potencia económica del país.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea en la Dirección general de Obras públicas, bajo la autoridad del Ministro de Fomento y á las órdenes del Director general, una Subdirección, Jefatura técnica de Aguas y Obras de riego, encargada de la aplicación de la ley general de Aguas y demás leyes y disposiciones relativas á aguas públicas, así como de realizar el estudio, construcción y explotación de las obras de riego de defensa contra las inundaciones y, en general, de todas las obras hidráulicas de cargo del Estado, y de entender en lo referente á las subvencionadas por el mismo.

Art. 2.º Los servicios de la Dirección general de Obras públicas enumerados en el artículo anterior, dependerán directamente de la Subdirección de Aguas y Obras de riego.

Art. 3.º Ejercerá las funciones de Subdirector un Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, nombrado mediante acuerdo del Consejo de Ministros, á propuesta del Fomento. Si el Ingeniero nombrado ocupase plaza en el escalafón de su Cuerpo, pasará á la situación de excidente.

Art. 4.º El Subdirector de Aguas y Obras de riego, en los asuntos de su competencia, despachará con el Director general de Obras públicas, ejerciendo las funciones y atribuciones delegadas que éste determine, asumiendo, además, las conferidas por el Real decreto de 6 de Octubre de 1905 al Jefe del actual Servicio Central Hidráulico.

Art. 5.º La contabilidad especial de los servicios de la Subdirección de Aguas y Obras de riego, sometiéndola á las reglas vigentes para el Negociado de Contabilidad del Ministerio de Fomento, se encomendará á un Negociado especial dependiente de aquella.

Art. 6.º El Jefe de este Negociado inspeccionará por sí, ó por medio de Delegados designados por el Director general de Obras públicas, los servicios administrativos de la Subdirección de Aguas y Obras de riego, en cuanto se relacionen con la recaudación de fondos y la inversión de créditos.

Art. 7.º Queda el Ministro de Fomento autorizado para establecer la plantilla de distribución de los funcionarios técnicos y administrativos comprendidos en las generales autorizadas por la ley de Presupuestos, que hayan de quedar exclusivamente afectos á la Subdirección de Aguas y Obras de riego. Las modificaciones que dicha plantilla de dis-

tribución exija se autorizarán por Real decreto.

Art. 8.º La Subdirección de Aguas y Obras de riego se encargará de formular un proyecto de ley, destinado á fomentar los riegos en España y á facilitar á los proletarios el cultivo por su cuenta de las tierras regadas ó, preferiblemente, la constitución de pequeñas propiedades cuyos productos puedan bastar para atender á la subsistencia de aquéllos y de sus familias.

El proyecto comprenderá la formación de un Fondo nacional de Obras de riego, con arreglo á las siguientes bases:

Primera. Constitución del Fondo con el producto de empréstitos especiales, según lo prevenido en la base segunda, con una anualidad consignada al efecto en el presupuesto del Estado, con el importe de reintegros, rentas y derechos que correspondan al mismo en materia de riegos y que no se hallen afectos á fines especiales, y, finalmente, con los auxilios que para obras presten las Empresas, Corporaciones ó particulares y no sean administrados por Juntas análogas á las de Puertos, establecidas con sujeción al Real decreto de 27 de Noviembre de 1905.

Segunda. Autorización al Gobierno para contratar empréstitos con destino al Fondo hasta una suma de 100.000.000 de pesetas, amortizables con los recursos de aquél.

Tercera. Inversión de los recursos del Fondo en obras de riego construidas por el Gobierno ó en auxilios y subvenciones á los Sindicatos, Empresas ó particulares que las lleven á cabo.

Cuarta. Formación de presupuestos generales en que se determinen las obras de riego que hayan de realizarse sucesivamente, y los años y cuantía de las inversiones de créditos correspondientes á cada uno de dichos presupuestos.

Quinta. Aplicación de las mismas leyes y Reglamentos vigentes en los demás ramos de la Hacienda del Estado á la contratación de empréstitos, recaudación é inversión de los recursos.

Sexta. Intervención efectiva por el Jefe del Negociado de Contabilidad de Aguas y Obras de riego, en representación del Ministro de Fomento, en todo cuanto se refiera á ingresos, gastos y operaciones del Fondo, sin perjuicio de la fiscalización que ejerza la Hacienda por medio de la Intervención general del Estado.

Séptima. Fijación de las penalidades en que incurrirán los que causen perjuicios al Fondo ó apliquen sus recursos á fines distintos de los que preceptúa la ley.

Octava. Presentación de las cuentas anuales al Tribunal de las del Reino y al Congreso de los Diputados, análogamente á lo establecido para las generales del Estado. A dichas cuentas acompañará una Memoria sobre la administración del Fondo.

Art. 9.º Con objeto de preparar un plan extraordinario de obras de riego, en armonía con el proyecto de creación del Fondo nacional á que se refiere el art. 8.º, la Subdirección de Aguas y Obras de riego procederá con la mayor actividad, en cuanto se constituya, á seleccio-

nar las obras hidráulicas que hayan de emprenderse, á ultimar los proyectos del mayor número posible y á determinar la marcha más conveniente para la realización, tanto de éstas como de las que ya se hallan en construcción. A este fin utilizará los antecedentes disponibles y los datos y resultados que se obtengan en virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 19 de Noviembre último y circulares de las Direcciones generales de Obras públicas y de Agricultura de 30 del mismo mes.

En el plan se agruparán con separación las grandes obras de riego que afecten á comarcas extensas y que, por las condiciones locales, ó por razones económicas ó técnicas, deban constituir unidades considerables, de difícil ó inconveniente fraccionamiento, y aquellas otras obras más reducidas y, por tanto, de carácter é interés menos generales en que, á diferencia de las primeras, para establecer el orden de prelación en que hayan de construirse, se tendrá principalmente en cuenta la proporción de los auxilios garantizados.

Art. 10. El Ministro de Fomento queda autorizado para introducir las modificaciones indispensables en el régimen actual del Ministerio, á fin de obtener el mejor funcionamiento de la Subdirección de Aguas y Obras de riego.

Disposición transitoria

La Subdirección de Aguas y Obras de riego se constituirá en 1.º de Enero próximo, incorporándose á ella los actuales Negociados de Aguas y Central hidráulico del Ministerio de Fomento, las Divisiones hidráulicas y las Jefaturas del Canal de Aragón y Cataluña y del Canal de Castilla y canalización del Manzanar. Igualmente las Juntas y Consejos especiales y las demás Jefaturas de Obras públicas, en los asuntos propios del cometido de dicha Subdirección, se dirigirán por conducto de ésta á la Dirección general de Obras públicas.

ANUNCIO

Minas caducadas

Se hace saber que el Sr. Gobernador ha acordado con esta fecha admitir la renuncia presentada por D. Mariano Sanjinés, de la mina de hierro de 126 pertenencias nombrada «Carmen» (expediente núm. 1.445), sita en término de Torrestío, Ayuntamiento de San Emiliano; hallándose en corriente en el pago del canon de superficie, declarando caducada su concesión y franco y registrable el terreno correspondiente.

León 25 de Diciembre de 1909. = El Ingeniero Jefe, J. Revilla.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Prado

Por el término reglamentario se hallan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento, el reparto de contribución por rústica y pecuaria, los padrones de edificios y solares y de cédulas personales, con objeto de oír reclamaciones: todo para el próximo año de 1910.

También se hallan al público en la misma Secretaría, las cuentas municipales correspondientes al ejerci-

cio de 1908, para oír reclamaciones. Prado 17 de Diciembre de 1909. El Alcalde, Benito Mata.

Alcaldía constitucional de Cubillos

Desde esta fecha y por término de ocho días, quedan expuestos al público en Secretaría, el reparto de consumos y arbitrios para 1910.

Cubillos 18 de Diciembre de 1909. El Alcalde, José Pérez.

Alcaldía constitucional de Mutanza

Se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, para oír reclamaciones, el repartimiento de consumos formado para el año próximo de 1910.

Mutanza 17 de Diciembre de 1909. El Alcalde, Vicente García.

Alcaldía constitucional de Vegas del Condado

Se halla de manifiesto por término de ocho días en esta Secretaría, el padrón de cédulas personales del año de 1910; durante cuyo plazo se admitirán las reclamaciones que se produzcan.

Vegas del Condado 16 de Diciembre de 1909. = El Alcalde, Agustín Viejo.

Alcaldía constitucional de Campazas

Confeccionados los repartos de consumos y arbitrios municipales de esta villa para el año de 1910, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde esta fecha, para oír reclamaciones.

Campazas 16 de Diciembre de 1909. = El Alcalde, Benigno Domínguez.

Alcaldía constitucional de Berceanos del Páramo

Para oír reclamaciones por ocho días, se halla expuesto al público en la Secretaría del mismo, el reparto de consumos para 1910; padrones no serán atendidas.

Berceanos del Páramo 17 de Diciembre de 1909. = El Alcalde, Baldomero Ferrero.

Alcaldía constitucional de Santas Martas

Se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento para oír reclamaciones y por los plazos de ocho días y quince respectivamente, el repartimiento vecinal de consumos y el presupuesto municipal del año próximo de 1910.

Santas Martas 19 de Diciembre de 1909. = El Alcalde, Manuel Pastrana

Alcaldía constitucional de Villasabariego

Por espacio de 8 y 15 días, respectivamente, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, el repartimiento de consumos, el padrón de cédulas personales y el expediente de arbitrios para cubrir el déficit: todos del ejercicio de 1910, con objeto de oír reclamaciones.

Villasabariego 17 de Diciembre de 1909. = El Alcalde, Baldemero Sánchez.

Aldaldia constitucional de Vegacervera

Para oír reclamaciones por espacio de ocho días, se halla de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento, el padrón de cédulas personales y reparto de consumos para el año de 1910; pasado el plazo no se admitirán reclamaciones.

Vegacervera 17 de Diciembre de 1909.—El Alcalde, Evencio Prieto Castañón.

Aldaldia constitucional de Izagre

Se halla terminado y expuesto al público por ocho días en la Secretaría municipal, el reparto de consumos del año 1910, al objeto de oír las reclamaciones que contra el mismo se presenten.

Izagre 19 de Diciembre de 1909. Por orden del Alcalde, Alberto Paniagua, Secretario.

Aldaldia constitucional de Valdevímbre

Por término de ocho días y para oír reclamaciones, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, el repartimiento del impuesto de consumos y cercas para el próximo año de 1910; pasados dichos días no serán atendidas las reclamaciones que se presenten.

Valdevímbre 23 de Diciembre de 1909.—El Alcalde, Pablo Ordás.

Aldaldia constitucional de San Justo de la Vega

Terminado el padrón de cédulas personales para el año de 1910, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días; durante los cuales pueden hacer las reclamaciones que crean convenientes.

San Justo de la Vega 20 de Diciembre de 1909.—El Alcalde, Lucio Abad.

Aldaldia constitucional de Villazala

Terminado el repartimiento vecinal de consumos, sal y alcoholes, de este Municipio, se halla expuesto al público por término de ocho días, para oír reclamaciones, en la Secretaría municipal; pasados éstos no serán atendidas las que se hagan.

Villazala 18 de Diciembre de 1909. El Alcalde, Bernardo Castellanos.

Aldaldia constitucional de Riego de la Vega

Con esta fecha participa a esta Aldaldia el Presidente de la Junta Administrativa del pueblo de Riego, que el día 8 del actual ha sido hallada extraviada, en el citado pueblo, una cerda blanca, con pintas negras, como de unas tres arrobas de peso; y se halla depositada en poder de Casimiro Sánchez, vecino del citado Riego.

Riego de la Vega 15 de Diciembre de 1909.—El Alcalde, Luis Castro.

Aldaldia constitucional de Carrocera

El padrón de cédulas personales de este Ayuntamiento, formado para el próximo año de 1910, se encuen-

tra expuesto al público por término de diez días, para oír reclamaciones. Carrocera 17 de Diciembre de 1909.—El Alcalde, Gregorio González.

Aldaldia constitucional de Fresno de la Vega

Por el Guarda municipal, Jerónimo Nicolás, se ha dado cuenta de haber recogido en su casa, por hallarse extraviado, un caballo cerrado, de 1,58 metros de alzada, herrado de las cuatro extremidades, tuerto del ojo derecho, con varios lunares en el costillar de este lado, crin larga, cola corta y pelo rojo.

Lo que se hace público a fin de que el dueño pase a recogerlo y pague los gastos originados.

Fresno de la Vega 18 de Diciembre de 1909.—El Alcalde, Cleto Miguélez.

JUZGADOS

Don Gratiano Alvarez Malagón, Juez municipal de Villacé.

Hago saber: Que para hacer pago a D. Felipe Franco, vecino de Santa María del Páramo, como apoderado de D. Clemente Ferrero Aniez, de la misma vecindad, de la cantidad de doscientos cincuenta pesetas de principal, dictas y costas causadas y que se causen, se sacan a pública subasta las fincas siguientes, de la propiedad del deudor D. Alejandro Santos, vecino de Villalobar y residente en la actualidad en Cabreros del Río:

1.ª Una viña, en término de Benamaríel, al Canal de Lamas, hace cincuenta y una áreas y treinta y seis centiáreas: linda O., camino; M., Modesto Alvarez, vecino de Villalobar; P., senda; y S., Rosa García, de Benamaríel; tasada en ciento veinte pesetas.

2.ª Otra ídem, al mismo sitio, hace veinticinco áreas y sesenta y ocho centiáreas: linda O., Rosa García; M., camino; P., herederos de Juan Caño, y N., camino; tasada en sesenta pesetas.

3.ª Otra, en el mismo sitio, hace veinticinco áreas y sesenta y ocho centiáreas: linda O., Celestino Ordás; M., camino; P., herederos de Escolástica Miguélez, y N., Cayetano Miguélez, de Villalobar; tasada en noventa pesetas.

4.ª Una tierra, en el mismo término, a las cercas, hace veinticinco áreas y sesenta y ocho centiáreas: linda O., senda; M., terreno concejil; P., Luis Caño, y N., Leonardo Nogal, de Benamaríel; tasada en veinte pesetas.

5.ª Una viña, en el mismo término, a la senda del Cuerno, hace diecisiete áreas y doce centiáreas: linda O., José M.º Alonso; M., Constantino Alonso; P., Nicolás Alvarez, y N., Micaela Alonso, de Villalobar; tasada en veinte pesetas.

6.ª Otra ídem, encima del Canal de Arena, hace ocho áreas y cincuenta y seis centiáreas: linda O., Luis Chamorro; M., senda; P., José M.º Alonso, de Benamaríel, y N., terreno concejil; tasada en treinta pesetas.

7.ª Otra ídem, al monte, hace diez áreas y setenta centiáreas: linda O., Leonardo Nogal; M., Felipe Rey; P., Modesto Alvarez, y N., te-

rreno concejil; tasada en treinta pesetas.

8.ª Otra en el mismo término, a los Tizones, hace doce áreas y ochenta y cuatro centiáreas: linda O., Dionisio Alvarez; M., Nicolás Alvarez; P., Hermenegildo Alvarez, y N., Fermín Alvarez; todos de Villalobar; tasada en quince pesetas.

9.ª Otra ídem, a la senda del Cuervo, hace ocho áreas y cincuenta y seis centiáreas: linda O., Estanislao Alvarez; M., Emilio Herrero; P., José García, y N., Eleuterio Rey; tasada en quince pesetas.

10.ª Una viña, a los largos, hace veinticinco áreas y sesenta y ocho centiáreas: linda O., Juana Santos; M., Eugenio Morán; P., camino, y N., herederos de Pedro Morán; tasada en veinte pesetas.

11.ª Una tierra, en el mismo término, a los Carboneros, hace doce áreas y ochenta y cuatro centiáreas: linda O., herederos de Zacarías Vega; M., camino; P., Aquilino Casado, y N., Bernardo Alvarez; tasada en veinte pesetas.

12.ª Un barcillar, en término de Benamaríel, al Canal de Lamas, hace diez áreas y setenta centiáreas: linda O., Constantino Alonso; M., Luis Alonso; P., Vicente Caño, y N., Francisco Alvarez; tasado en treinta pesetas.

La subasta tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado el día ocho de Enero próximo, a las diez de la mañana; advirtiéndose que no hay títulos de propiedad de dichas fincas, y que el rematante ha de conformarse con el testimonio de adjudicación, y que todo licitador para tomar parte en la subasta, ha de consignar previamente sobre la mesa del Juzgado, el diez por ciento de la tasación, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma.

Dado en Villacaciviel a primero de Diciembre de mil novecientos nueve.—Gratiano Alvarez.—Por su mandado: Teodoro Rey, Secretario.

Licenciado Manuel Martínez Escobar, Juez de primera instancia del Norte, en la ciudad de La Habana.

Por el presente edicto se anuncia el fallecimiento sin testar de D. Andrés González y Díaz, hijo legítimo de D. Andrés González y Granda y de D.ª Simona Díaz y Díaz, natural de Rivotta, Ayuntamiento de Oseja de Sajambre, partido judicial de Riaño, provincia de León, de estado soltero, de 55 años de edad, ocurrido en esta ciudad en 30 de Noviembre de 1908, y se llama a los que se crean con igual ó mejor derecho a su herencia que sus hermanos geminos D. Félix, D. Eugenio, D. Francisco, D.ª Manuela y D.ª Petra González y Díaz, a favor de los cuales se ha solicitado la declaratoria de herederos ab intestato de aquél en autos promovidos por don Eugenio González y Díaz, que cursan en este Juzgado por ante el Secretario que refrenda, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de León, comparezcan a reclamarla en el Juzgado, sito en la calle de los Oficios, núm. 4, altos, con los documentos justificativos de su derecho.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de

León, expido el presente en La Habana a 15 de Octubre de 1909.—Manuel Martínez Escobar.—Andrés García, Secretario judicial.—Habana.

ANUNCIOS OFICIALES

UNIVERSIDAD DE OVIEDO

Primera enseñanza

Por resultas del concurso único de Marzo último, este Rectorado ha expedido con fecha 17 del corriente, el tercer nombramiento de Maestra para la provincia de León, que a continuación se expresa:

Para la incompleta mixta de Cuevas de Valderey, a D.ª María del Rosario Sánchez López, con 500 pesetas.

Lo que se hace público para conocimiento de la interesada, que deberá posesionarse de su cargo en el plazo de cuarenta y cinco días, a contar de su nombramiento.

Oviedo, 17 de Diciembre de 1909. El Rector, F. Canella.

Don Manuel Pellitero Ordás, segundo Teniente del Regimiento de Infantería de León, núm. 38, Juez instructor del expediente que por falta de incorporación a banderas, instruyo contra el soldado del mismo Cuerpo, Segundo González García.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido soldado, hijo de Antonio y de Casilda, natural de Sobrado, Ayuntamiento de ídem, provincia de León, vecindad en Sobrado, Juzgado de 1.ª instancia de Villafranca, provincia de León, Distrito militar de la 7.ª Región, nació en 25 de Febrero de 1884, de oficio jornalero, estado soltero, de 1,57 metros, y cuyas señas personales se ignoran, para que en término de treinta días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la Gaceta de Madrid, comparezca ante este Juzgado, sito en el cuartel de Leganés, a responder a los cargos que le resulten en dicho procedimiento; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y parándole los perjuicios a que hubiere lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las autoridades, tanto civiles como militares y del orden judicial, practiquen activas diligencias en busca del referido Segundo González García, y caso de ser habido, proceder a su captura y conducción a este Juzgado, sito en el cuartel de Leganés, con las seguridades convenientes a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Leganés a 7 de Diciembre de 1909.—Manuel Pellitero.

LEÓN

Imp. de la Diputación provincial